

5.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Garnata-Medieval Escrito Andalusi».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de julio de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Central de Andújar (Jaén) y de la sucursal Antonio Machado en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decre-

to 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. El Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Unica para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Central de Andújar (Jaén) y de la sucursal «Antonio Machado», en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuentan con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran las colecciones de dicha biblioteca central y su sucursal forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca Central y su sucursal, correrán a cargo del Ayuntamiento de Andújar, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca Central proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La Biblioteca Pública municipal y su sucursal, cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Andújar (Jaén), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Martos (Jaén).

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985,

de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. El Conjunto Histórico de Martos posee importantes valores históricos, arquitectónicos, urbanos, paisajísticos, estéticos y sociales que justifican ampliamente su declaración como Bien de Interés Cultural. La armoniosa relación entre el caserío y la Peña, su trama urbana de estrechas calles adaptada a la topografía, la heterogeneidad morfológica de las manzanas y la variedad de las tipologías edificatorias en su mayoría populares, constituyen un claro testimonio del antiguo origen y de la importancia de este núcleo urbano.

La declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Martos, supone tanto la protección de los valores del núcleo urbano desarrollado desde épocas anteriores a la romana hasta finales del siglo XX, como la protección de las relaciones del Conjunto con su entorno natural, con la Peña.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Martos (Jaén), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder a la delimitación del bien, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Martos, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio

de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Sexto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 28 de julio de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

Martos es un asentamiento fuertemente fusionado con el territorio. La Peña de Martos emerge de forma aislada, caracterizando el territorio y el paisaje. También explica el extraordinario valor estratégico y la importancia histórica de este núcleo en la comarca, con poblaciones como Torredonjimeno, Torredelcampo y Jamilena; todas ellas asentadas en medio de un amplísimo paisaje de olivares, unidos por antiguos caminos ahora convertidos en vías asfaltadas. Peña y caserío constituyen así, una unidad indisoluble.

Tal es la importancia y la fuerza del lugar en Martos que durante más de dos mil años el hombre ha dejado de manera continua testimonio de su presencia. Testimonios neolíticos, romanos, paleocristianos, musulmanes, renacentistas, manieristas, barrocos, historicistas y modernos se encuentran insertos dentro del actual caserío, evidenciando un proceso continuo y coherente de relación del hombre con su entorno.

En el siglo XVIII los crecimientos de este núcleo urbano comenzaron a buscar el llano; por una parte, se consolidaron los arrabales históricos en las calles Puerta de Jaén, Portillo, Puerta del Sol e incluso las calles Triana y Torre del Campo, donde hasta hace poco tiempo vivían los gitanos de la ciudad y por otra aparecieron nuevos crecimientos.

En esta época ya existían las calles Campiña y Carrera formando parte de un ensanche que se hace en este siglo debido al aumento de la población y a la escasez de espacio en el interior del recinto amurallado, que no altera la lógica tradicional del parcelario y su articulación con la edificación. El estado actual de conservación de su tejido urbano es aceptable, excepto en algunas parcelas que tienen fachada hacia la calle Carreras cuya volumetría y estética están fuera de contexto.

Ya en el siglo XIX, el camino que une el Llanete con la Plaza de Santa Marta estaba completamente construido a ambos lados con casas señoriales de amplias fachadas decoradas con reminiscencias historicistas. Esta calle y la calle Albollón se convertirán desde entonces en los ejes fundamentales de expansión del siglo XIX asumidos como referencias por la nueva burguesía local.

La calle Albollón comienza en la Plaza de Santa Marta y desemboca en la plaza de la Fuente Nueva realizada en el siglo XIX en las afueras del núcleo urbano. En dicha calle se asentarán las familias acomodadas que promoverán una nueva arquitectura vinculada a las corrientes europeas del momento, promoviendo una expansión de gran continuidad, sin ruptura de los tejidos urbanos.

Hasta principios del siglo XX los crecimientos se produjeron mayoritariamente en el interior del recinto amurallado.

La inauguración de la vía férrea en 1893 marca el año a partir del cual la economía de Martos sufrirá cambios radicales, sobre todo en la explotación agrícola. La emigración y la inversión de industriales catalanes y vascos potencian el cultivo del olivar y el uso de las modernas técnicas para la extracción de aceite. Estos factores explican la aparición de una aristocracia o burguesía rural enriquecida por los negocios, la explotación agraria y una favorable coyuntura eco-

nómica que potenciará el crecimiento urbano y arquitectónico de la ciudad.

Se inicia la actividad agrícola-industrial en el núcleo urbano, aproximando el campo a la ciudad. La casa Feijoo, de 1920 y conservada en perfecto estado, constituye un ejemplo de verdadera unidad productiva, que incluye residencia, fabricación y comercialización.

Otras casas adoptan un lenguaje no usual en la zona, de origen internacional y de referencias cultas. Las que se ubicaron en el llano del borde occidental del recinto amurallado fueron identificadas como hotelitos, estando en peligro de perder su entorno.

Esta tipología de casas forma parte del ensanche de principios del siglo XX. De esta forma surgen las calles San Amador, la calle Libertad, la Avenida Teniente General Chamorro Martínez.

El actual proceso de alteración de los tejidos urbanos históricos del llano y en menor medida del recinto amurallado de Martos está afectando negativamente al patrimonio cultural en todo el núcleo urbano.

Es de destacar la mimesis del caserío con el paisaje, que impide separar el patrimonio construido del natural. La topografía del terreno y el conjunto edificado se encuentran incorporados en las características del lugar con gran coherencia en la construcción.

El aumento de los recursos económicos y las posibilidades técnicas han desatado un proceso de expansión sin compromiso con el medio ambiente que pone en peligro la topografía y las particularidades del lugar.

El Conjunto Histórico de Martos se encuentra en una situación límite, estando a punto de producirse un agresivo e intenso proceso de alteración que actualmente sólo es importante en la zona baja del núcleo, sobre todo en las cercanías del polígono industrial y un proceso de deterioro por abandono poblacional.

La declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico del sector delimitado de la población de Martos, controlará estos procesos y marcará un cambio que garantice la pervivencia del rico patrimonio natural y cultural del municipio.

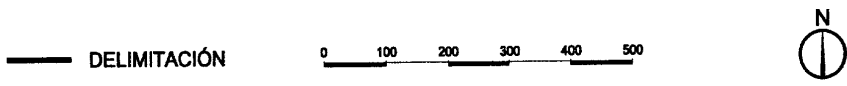
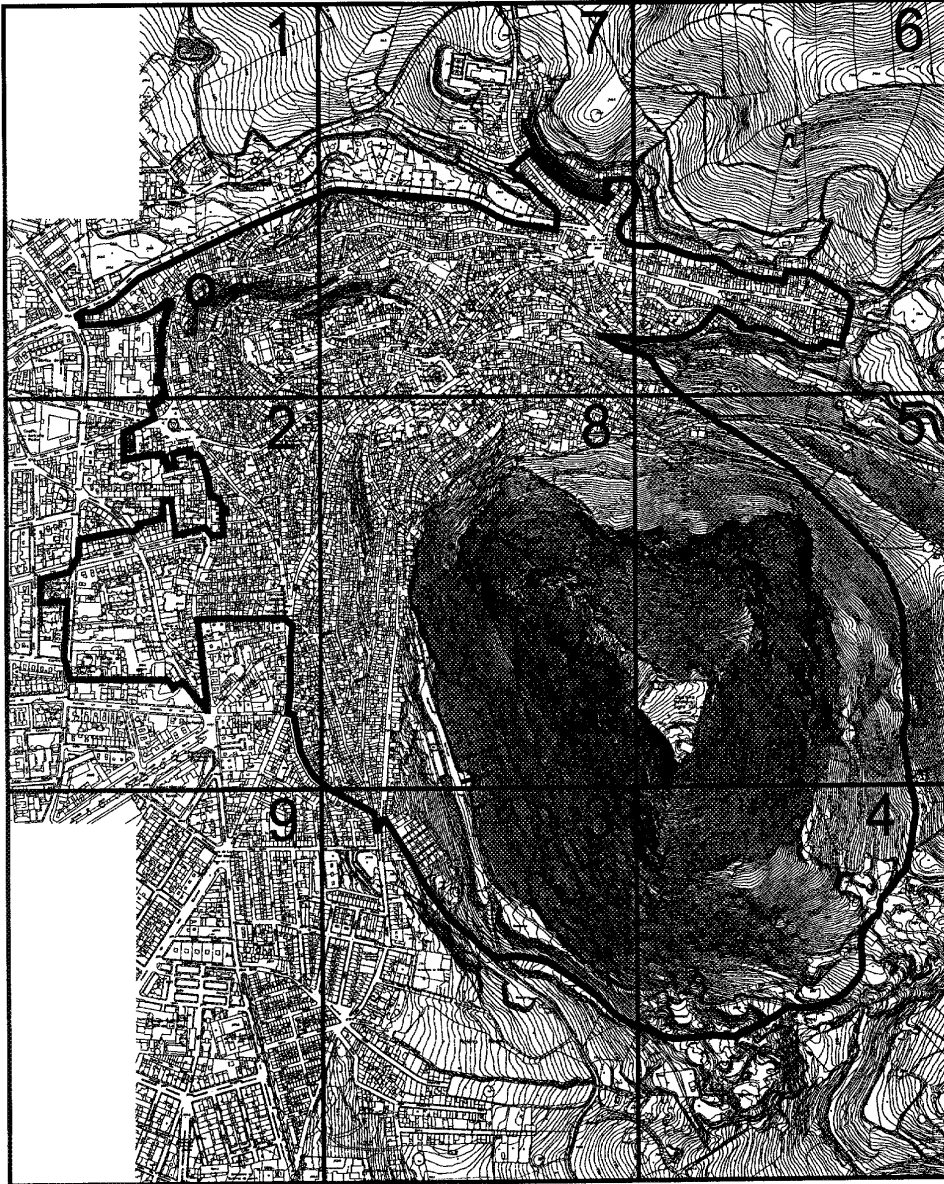
Se pone en evidencia la urgente necesidad de proteger el producto de ese lento, continuo y coherente crecimiento histórico, tanto el área del original núcleo urbano amurallado, como los arrabales históricos, el crecimiento histórico del período neoclásico y el área del ensanche de principios del siglo XX, en el que destacan numerosas casas historicistas de singular valor que, en diferente estado de conservación, merecen ser protegidas y conservadas.


II. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN DE INTERES CULTURAL

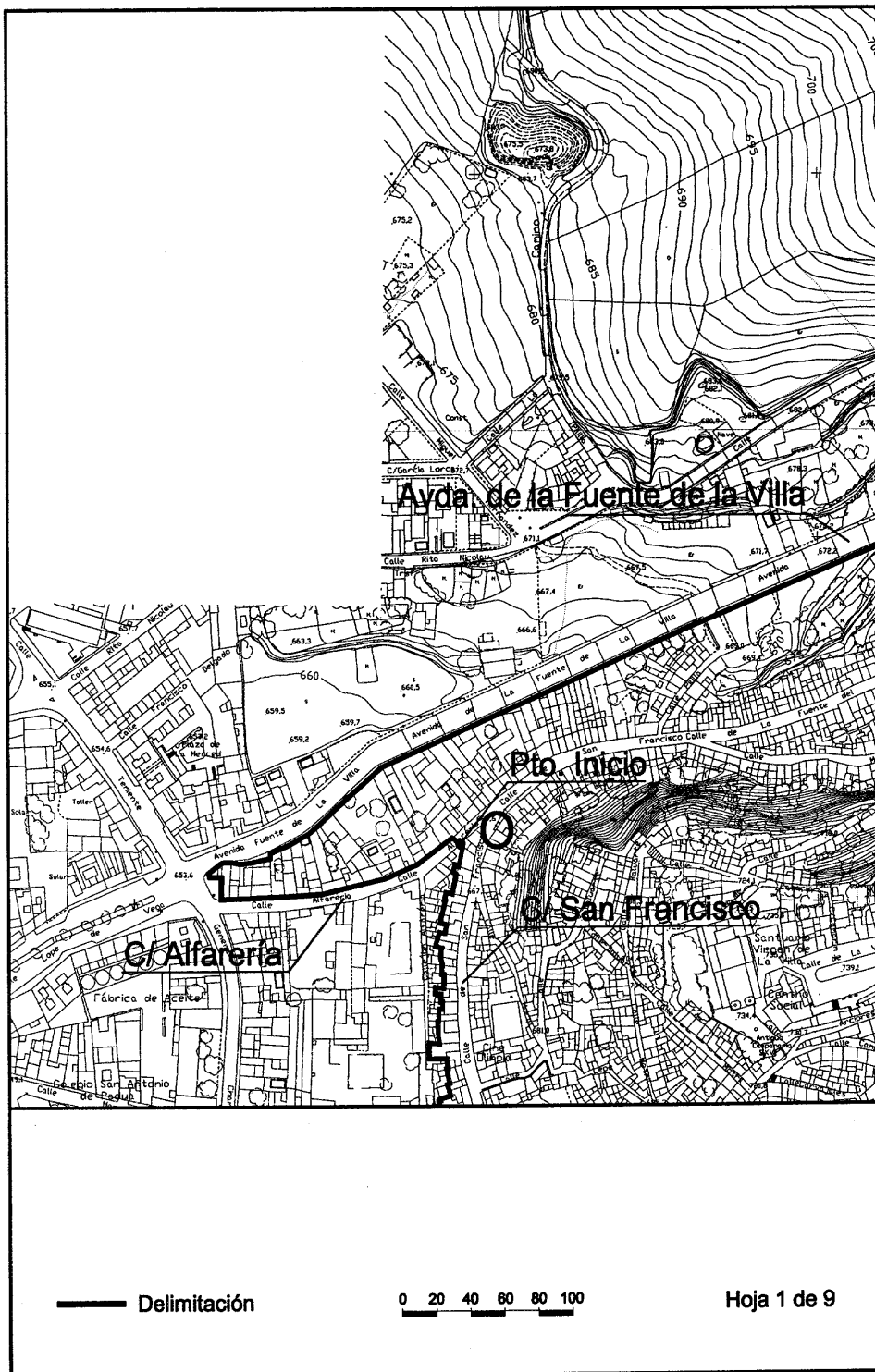
La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Martos (Jaén), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano del Instituto de Cartografía de Andalucía y Diputación de Jaén. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

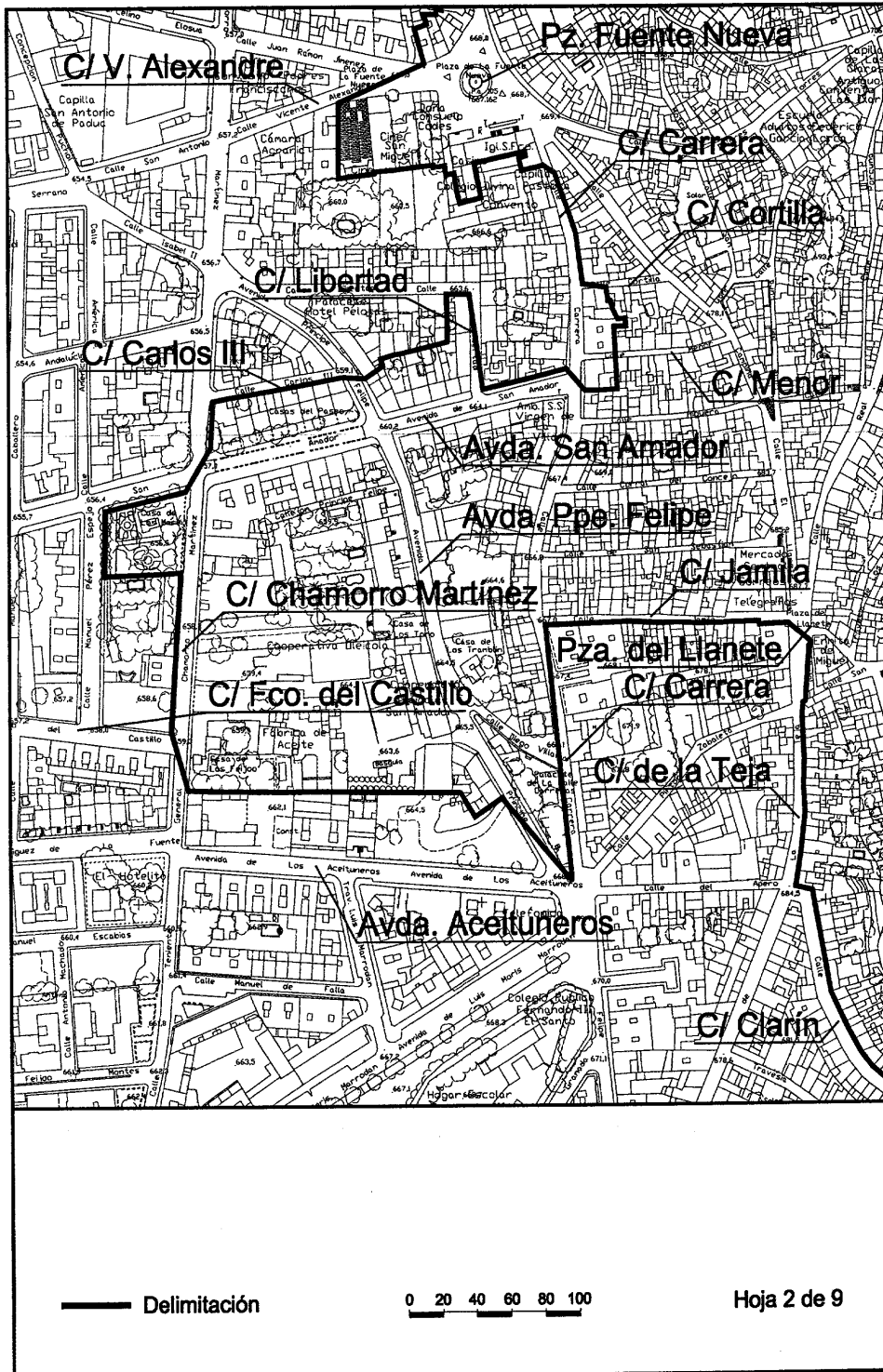
Comienza la delimitación en el extremo Noroeste del Conjunto Histórico, en el punto señalado en el plano con la letra «O», situado en la calle Alfarería, en el vértice Noroeste de la parcela que hace esquina entre las calles Alfarería y San Francisco y realiza el recorrido en el sentido contrario a las agujas del reloj. Desde el punto «O», sigue en sentido Sur por las traseras de las parcelas que tienen su frente a la calle San Francisco, hasta llegar a la Plaza de la Fuente Nueva, recorriendo también las traseras de las parcelas de la misma manzana que hacen frente a ella. Cruza en diagonal la calle

Juan Ramón Jiménez hasta el vértice Noroeste de la parcela en que se sitúa el cine San Miguel, en la calle Vicente Alexandre, recorre sus medianeras Oeste y Sur hasta continuar en sentido Este por las traseras de las parcelas que dan a la Plaza de la Fuente Nueva. Sale a la calle Carrera, recorriendo su límite Este, cruza la calle Cortilla, continúa por las traseras de las parcelas que dan fachada al límite Este de la calle Carrera y cruza la calle Menor, para envolver la parcela que queda en la acera Sur de la calle Menor y hace esquina entre esta última calle y la calle Carrera. Cruza la calle Carrera hasta el vértice Sureste de la manzana que hace esquina entre la calle Carrera y la Avenida de San Amador en el límite Norte de esta última, recorriendo la citada avenida en sentido Oeste hasta llegar a la calle Libertad. Cruza la calle Libertad en diagonal hasta el vértice Noreste de la manzana que hace esquina en el quiebro de la calle Libertad, continúa en sentido Oeste por la fachada Sur de la misma calle para envolver seguidamente las traseras de las parcelas que hacen frente a la acera Oeste de la calle Libertad en su tramo Norte-Sur, así como las traseras de las parcelas que dan a la Avenida de San Amador. Cruza la Avenida Príncipe Felipe, continúa por el límite Sur de la calle Carlos III, quiebra en sentido Sur por el límite Este de la calle Teniente General Chamorro Martínez, hasta llegar al cruce con la Avenida de San Amador, que cruza diagonalmente hasta el vértice Noreste de la parcela en que se sitúa la casa de los Marín, en el cruce de la calle Teniente General Chamorro Martínez y la Avenida de San Amador. Envuelve en su totalidad esta casa, saliendo a la citada calle Teniente General Chamorro Martínez, recorre su límite Oeste en sentido sur hasta su esquina con la calle Francisco del Castillo, cruza en diagonal la calle Teniente General Chamorro Martínez para recorrer en sentido Este las traseras de las parcelas que dan frente al límite Norte de la Avenida de los Aceituneros. Cruza en diagonal la Avenida Príncipe Felipe hasta la esquina de dicha avenida y la calle Carrera, recorre en sentido norte el límite Oeste de esta última calle, cruza la calle Diego Villalta y cruza diagonalmente la calle Carrera para recorrer en sentido Este el límite sur de la calle Jamila. Cruza la Plaza del Llanete hasta el vértice Noroeste de la Ermita de San Miguel, recorre el límite Este de la calle de la Teja, Noreste de la calle Clarín, para incluir la manzana que hace esquina entre las calles Clarín y Molino Medel. Continúa en sentido Sureste por el eje de la calle Molino Medel, así como por el eje del camino asfaltado que rodea la peña, hasta llegar a la calle Puerta de Jaén, por cuyo eje continúa en sentido Este. Prosigue por las traseras de las parcelas que dan frente al límite Sur de la calle Baja Santa Lucía y por el límite Este de su última parcela, continúa por el límite Sur de la citada calle hasta llegar a la altura de la medianera Este de la última parcela del límite Norte de la calle Baja Santa Lucía. Prosigue en sentido Norte por las medianeras indicadas en el plano de delimitación hasta llegar a la calle Cascajal, que cruza para recorrer en sentido Oeste las traseras de las parcelas que dan frente al límite Norte de la calle Cascajal. Cruza la calle Travesía Cascajal, continúa por el límite Sur de la calle Cerro Bajo y recorre las traseras de las parcelas que dan a la Travesía Cascajal, calle Alta Santa Lucía, calle Dolores Escobedo, Plaza Fuente de la Villa y ambas aceras de la calle del Agua. Continúa por las traseras de las parcelas que hacen frente al límite Noreste de la calle Torredonjimeno, hasta llegar a la altura del límite Sur de la calle Santa Bárbara, en que cruza la calle Torredonjimeno, tal como se recoge en el plano de delimitación y recorre en sentido Sureste las traseras de las parcelas que hacen frente a su límite Suroeste. Cruza perpendicularmente la Avenida de la Fuente de la Villa y recorre en sentido oeste su límite sur hasta llegar al cruce con la Avenida Teniente General Chamorro Martínez, para desviarse rodeando la manzana por su límite Oeste y continuar en sentido Este por el límite Norte de la calle Alfarería, enlazando con el punto «O», origen de esta delimitación.

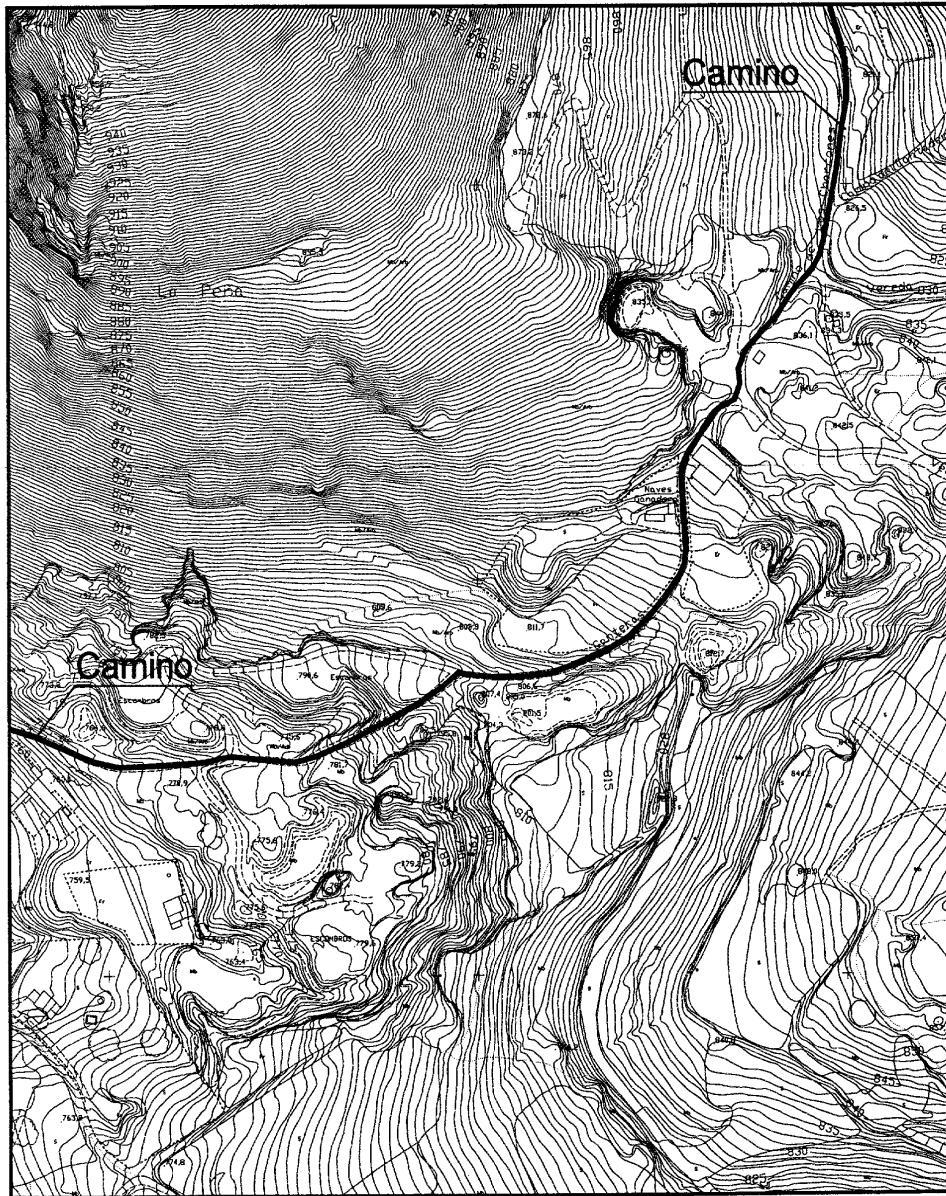


 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA <small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MARTOS		
	PROVINCIA: JAÉN MUNICIPIO: MARTOS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE: Inst. de Cartografía de Andalucía y Diputación de Jaén		0	JUNIO/03 ESCALA GRÁFICA





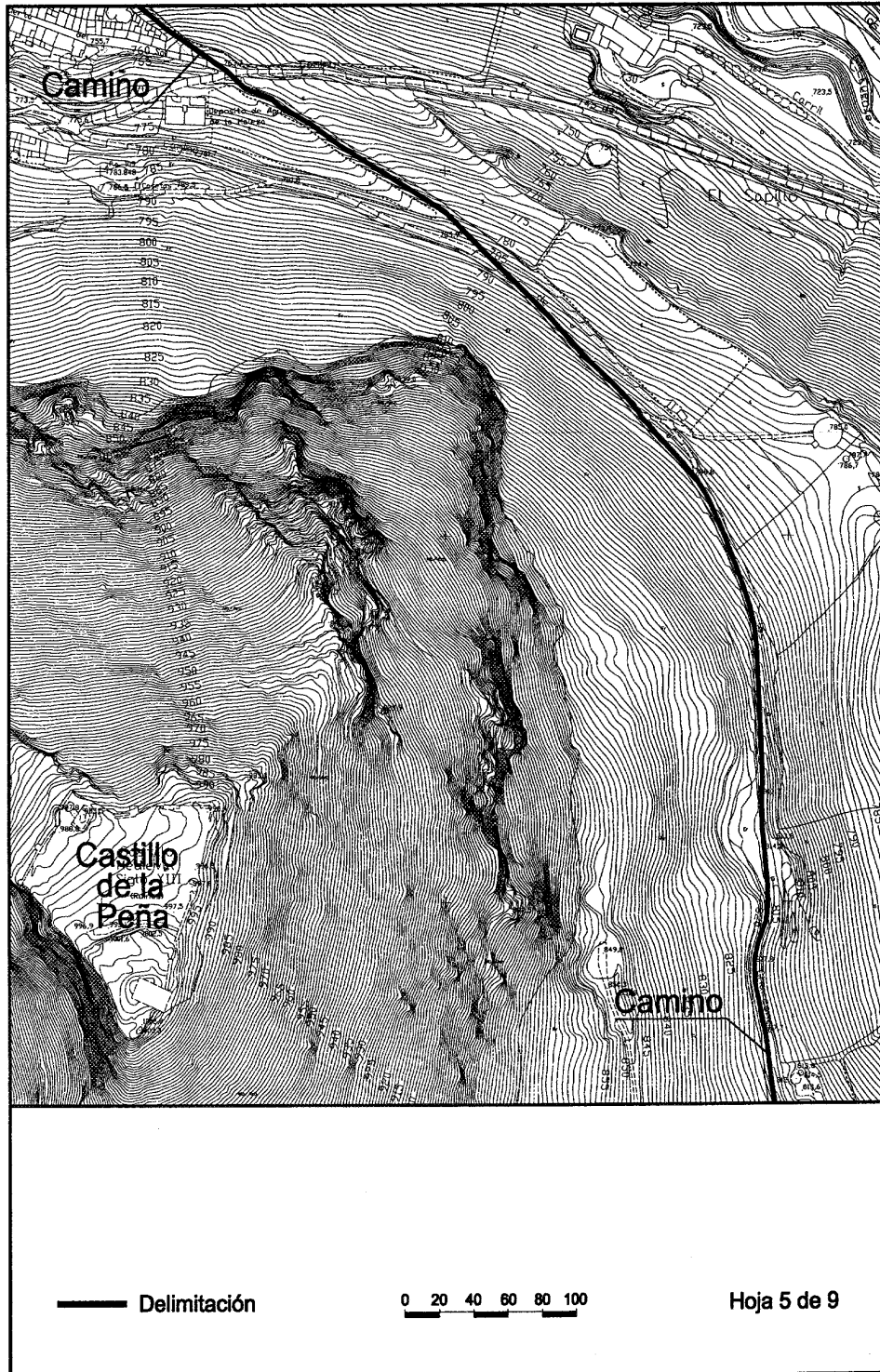


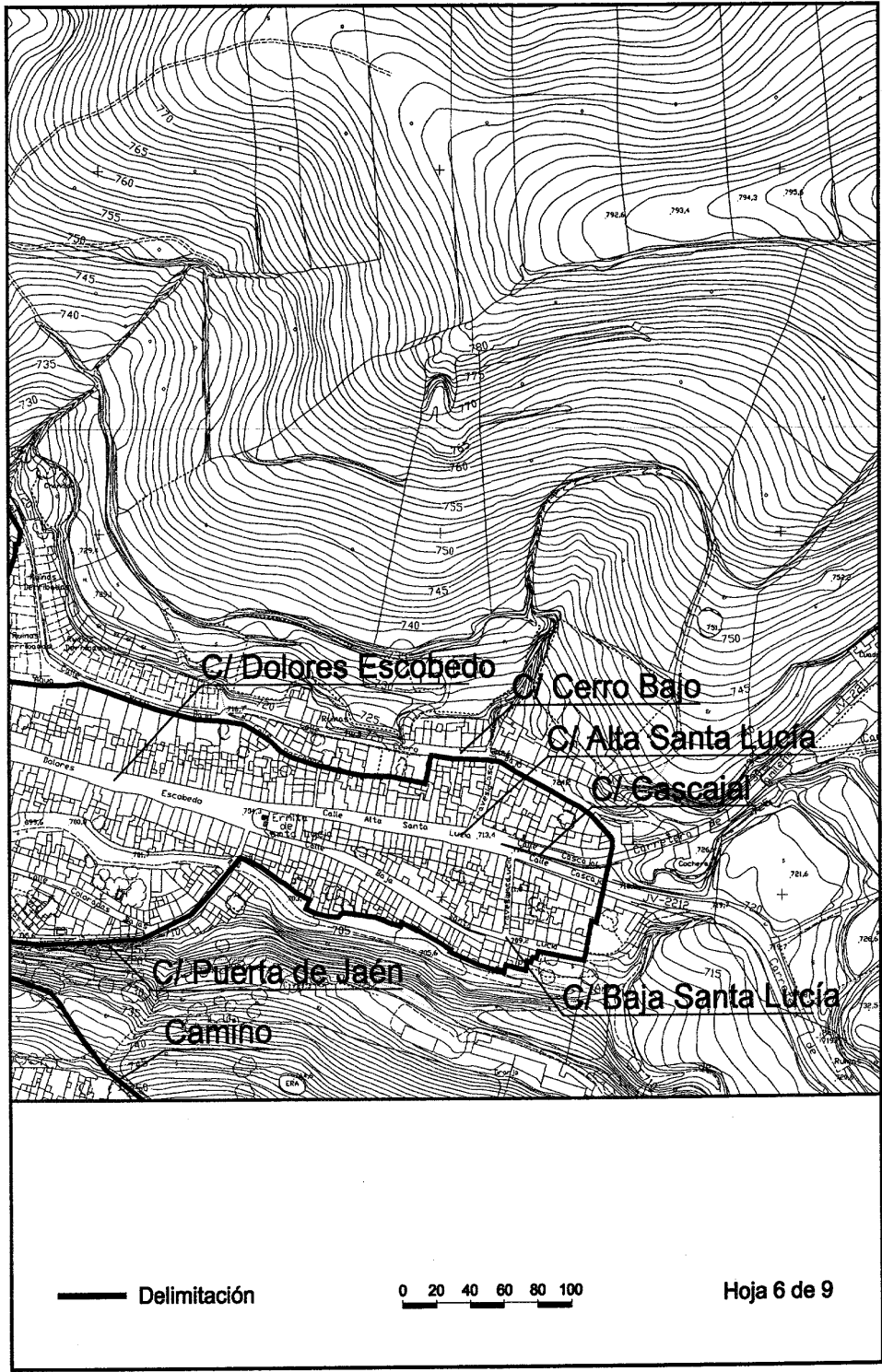


— Delimitación

0 20 40 60 80 100

Hoja 4 de 9

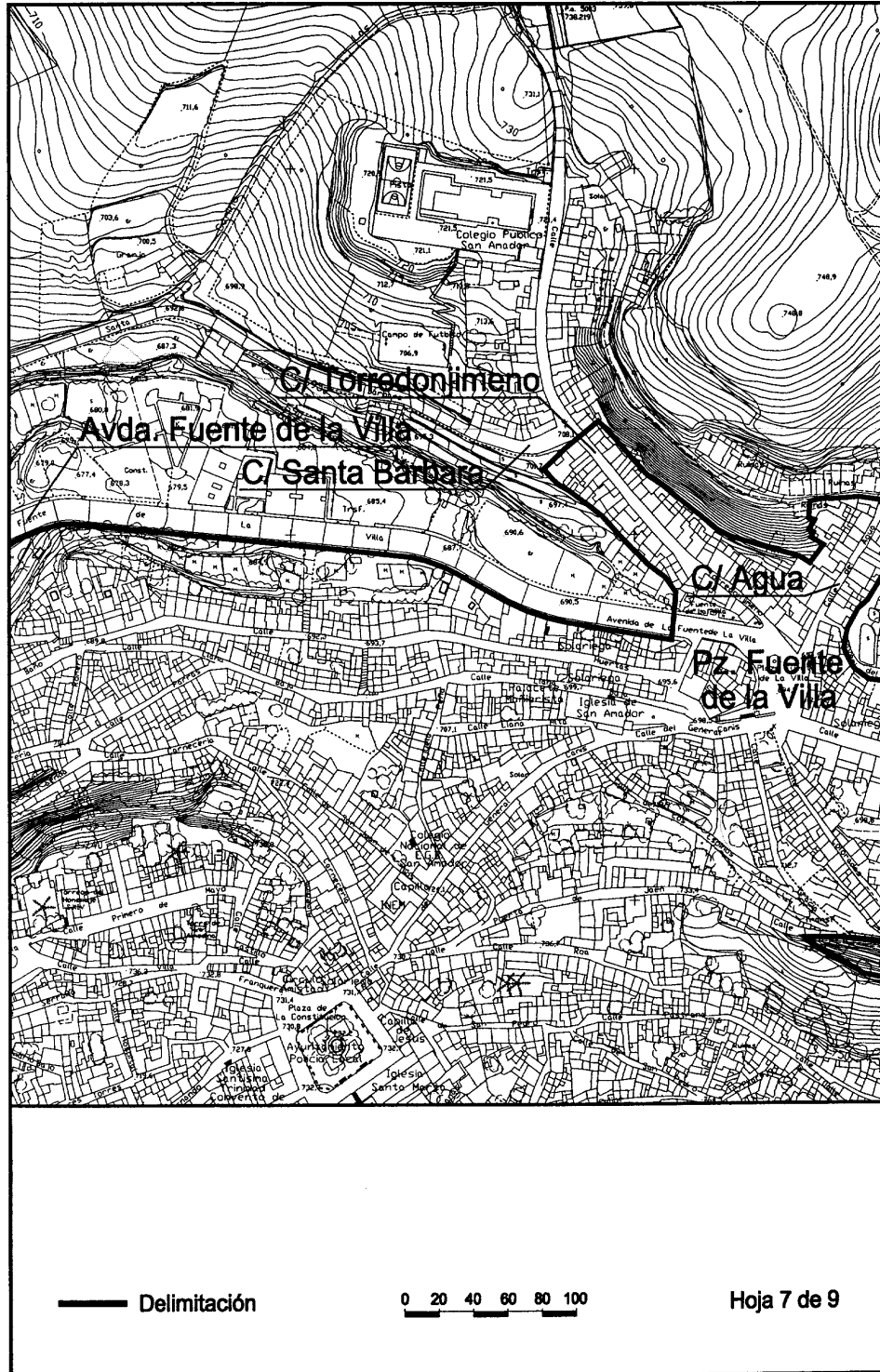




— Delimitación

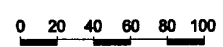
0 20 40 60 80 100

Hoja 6 de 9

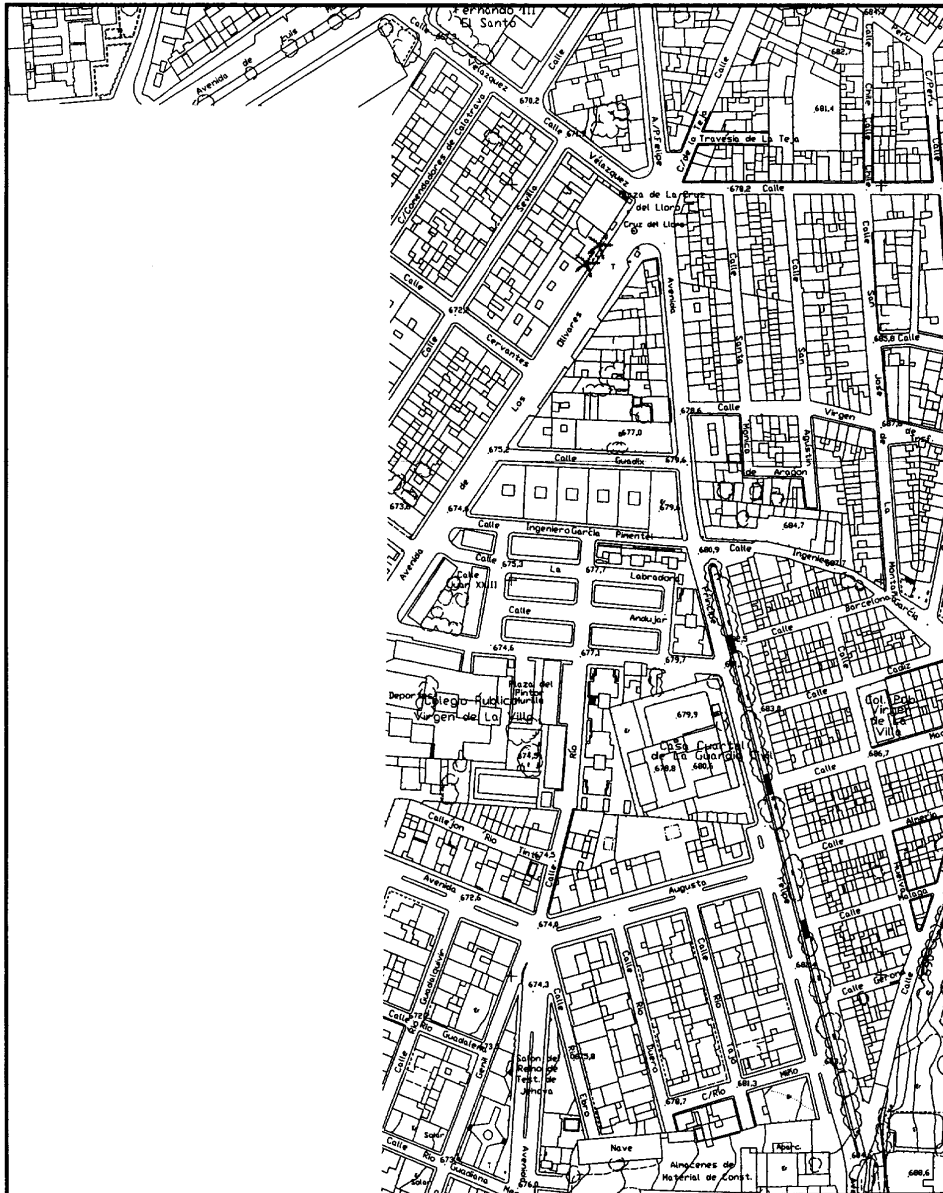




— Delimitación



Hoja 8 de 9



— Delimitación

0 20 40 60 80 100

Hoja 9 de 9

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el conjunto denominado Máquina de Vapor Fija de Sierra Almagrera, en Cuevas del Almanzora (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Los valores que justifican la inscripción de este bien cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz son de carácter histórico, testimonial, paisajístico, científico y técnico como elemento relevante del proceso de explotación minera en la provincia.

La Máquina de Vapor Fija de Sierra Almagrera encuentra su importancia no sólo en la historiografía contemporánea de la provincia, sino también en la de todo el ámbito del Sudoeste peninsular, y queda evidenciada por la producción bibliográfica existente en las que se hace referencia a esta tipología de máquinas exclusivamente, o en relación con las explotaciones mineras y la historia económica, en general. Esta máquina de vapor es la más antigua conservada en Andalucía, con estas características y con dedicación a la minería, y por extensión la más antigua de España. En el ámbito europeo son escasísimos los ejemplares conservados anteriores a 1875, lo que confiere a nuestro ejemplar un altísimo valor patrimonial. La singularidad de su localización «in situ», en el mismo espacio donde desarrolló sus funciones dentro del sistema de minifundismo empresarial característico del distrito minero, aparte de certificar su funcionalidad concreta, le añade un valor, relativo a la aplicación de los principios tecnológicos y científicos en la explotación de los ricos yeneros metalíferos andaluces. En concreto a la aplicación del vapor que ya se venía realizando en Europa, adaptado aquí a las especiales características del coto almeriense por el ingeniero belga P. Colson.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 5 de febrero de 2002 (BOJA número 29, de 9 de marzo de 2002) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el conjunto denominado Máquina de Vapor

Fija de Sierra Almagrera, en Cuevas del Almanzora, Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, con fecha 28 de mayo de 2003, del informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de Almería, de 30 de junio de 2003 y de puesta de manifiesto a los interesados en el procedimiento de inscripción con fecha 9 de julio de 2003.

Durante el trámite de audiencia y puesta de manifiesto no se han presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del conjunto denominado Máquina de Vapor Fija de Sierra Almagrera, en Cuevas del Almanzora, Almería.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Inscribir con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el conjunto denominado Máquina de Vapor Fija de Sierra Almagrera, en Cuevas del Almanzora, Almería cuya identificación y descripción figurarán como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 28 de julio de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO

Denominación: Conjunto de Máquina de Vapor Fija de Sierra Almagrera.

Delimitación del inmueble: Coordenadas UTM 30SO61057412833.

Localización: Barranco El Chaparral.

Término municipal: Cuevas del Almanzora.

El Bien está integrado por un pozo maestro, una cabria minera de madera con dos ruedas y una estructura metálica conteniendo una máquina de vapor de doble efecto con válvula de admisión y expulsión de vapor por corredera simple completa, con dos calderas embutidas en una estructura de mampostería y un regulador. La máquina tiene un cartel donde se lee: «P. Colson (estrella) Ingenieur Reading Iron Works Limited Constructeurs Angleterre». Asimismo, en una de las calderas se consigna fabricante, lugar y fecha: «La Maquinista Terrestre y Marítima Barcelona 1873».